



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA
DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 800.249.860-1
DEMANDADO: GIOVANNI LACOUTURE PUPO C.C. 12.722.344
RADICADO: 20001310300320230025800
FECHA: 15032024

Ingreso al Despacho: 30/01/2024

Memorial: 18/01/2024

Por haber sido subsanada la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la demanda DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA presentada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 800.249.860-1, a través de apoderado judicial, contra GIOVANNI LACOUTURE PUPO C.C. 12.722.344 en su calidad de propietaria del predio denominado “LOTE LA ALAMEDA DE ELIAS”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-203164, ubicado en el corregimiento La Mesa, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.

SEGUNDO: De la demanda se da traslado por el término de tres (03) días a los demandados. Art. 27 Ley 56 de 1981 N° 3. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Ordénese la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-203164. Oficiese.

QUINTO: Autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial.

Predio denominado “LOTE LA ALAMEDA DE ELIAS”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-203164, ubicado en el corregimiento La Mesa, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.

Oficiese a la Inspección de policía de Valledupar - Cesar, a fin de que garantice la efectividad de la anterior orden judicial.

SEXTO: Envíese a través de la secretaria, el link del proceso con el auto admisorio de la demanda a la parte demandante.

SEPTIMO: Vincular al Procurador 8 judicial II Agrario y Ambiental, para lo de su competencia por ser un PROCESO DE NATURALEZA AGRARIA, según lo señalado artículo 46 del decreto 262 de 200 y 92, numeral 2 de la ley 160 de 1994 y el artículo 46 numeral 1 del C.G.P., Oficiese, adjuntando link del expediente.

OCTAVO: Cítese al presente proceso a Corelca S.A. E.S.P., Tilsith Lacouture Manrique y Valentina Lacouture Manrique, en calidad de titulares del derecho real de servidumbre de energía eléctrica y de transito respectivamente, quienes deberán ser notificados de conformidad con las disposiciones del contenidas en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o según lo normado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem.

NOVENO: **Oficiese, por secretaria, a** la Secretaria de Hacienda Municipal de Valledupar, a fin de que allegue a este proceso, el certificado catastral del predio denominado “LOTE LA ALAMEDA DE ELIAS”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-203164, ubicado en el corregimiento La Mesa, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, con su respectivo avalúo catastral, **previa cancelación de los valores a que haya lugar por el demandante CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 800.249.860-1.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

RAD. 20001 31 03 003 2023 00258 00

c.g.v

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee607521f21c28a623a184e9e5ae303c694789c7f979705e1c7e4b8824f07c3f**

Documento generado en 14/03/2024 06:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>